

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 06 de mayo de 2022

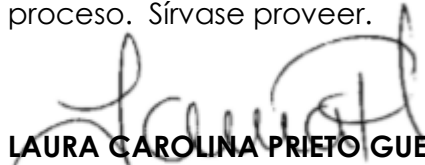
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 1**, contra el señor **EDWIN VALENCIA HENAO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$120.000
Constancia de notificación por aviso enviada al demandado.	\$9.700
TOTAL LIQUIDACION	\$129.700


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00012-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 1**, contra el señor **EDWIN VALENCIA HENAO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

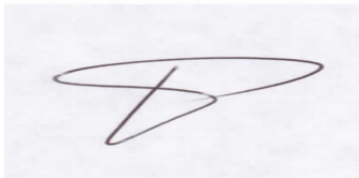
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00012-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 078** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 DE MAYO DE 2022**.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 06 de mayo de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 1**, contra la señora **ELIZABETH REBECA DORIA LICONA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$110.000
Constancia de notificación por aviso enviada al demandado.	\$9.700
Constancia de notificación personal enviada al demandado.	\$9.700
TOTAL LIQUIDACION	\$129.400


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00030-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 1**, contra la señora **ELIZABETH REBECA DORIA LICONA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

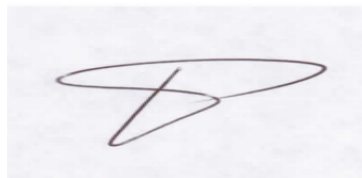
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00030-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado **No. 078** de hoy notifique el auto anterior.

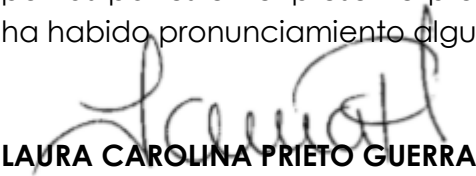
Jamundí, **09 DE MAYO DE 2022**.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.503

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI TEJ S.A.S, GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA**, venció desde el 24 de noviembre de 2021.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00283-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No.78** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de Mayo de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 06 de mayo de 2022

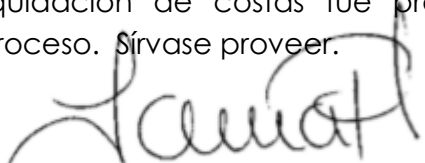
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio LA HERRERIA CONJUNTO II** contra el señor **JAIRO HINESTROZA SINISTERRA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$675.000
Constancia de notificación personal enviada al demandado.	\$8.600
Constancia de notificación personal enviada al demandado.	\$9.700
TOTAL LIQUIDACION	\$693.300

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00344-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio LA HERRERIA CONJUNTO II** contra el señor **JAIR HINESTROZA SINISTERRA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

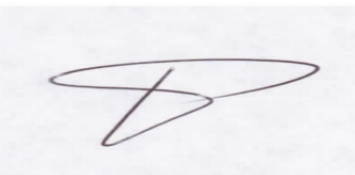
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00344-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 078 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 09 DE MAYO DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 06 de mayo de 2022

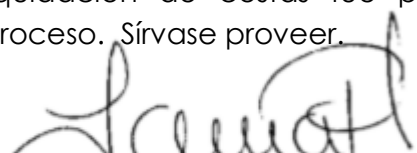
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **VIVIANA ANDREA VARGAS DIAZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.350.000
Constancia de registro de medida cautelar	\$22.000
Constancia de registro de medida cautelar	\$16.800
Constancia de notificación personal enviada al demandado.	\$20.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.408.800


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00596-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **VIVIANA ANDREA VARGAS DIAZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

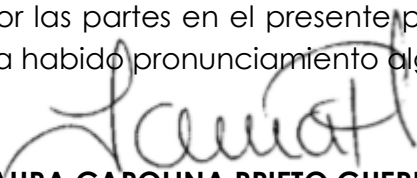


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00596-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 078 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 09 DE MAYO DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.505
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **INVERSIONES RAMOS & CIA S en C**, contra la señora **LEIDY JOHANA CRUZ LÓPEZ** y el señor **PEDRO ANTONIO PRADO ARÉVALO**, venció desde el 17 de febrero de 2022.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

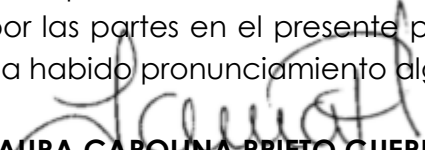


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00270-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No.78 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 09 de Mayo de 2022.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.509
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
Jamundí, Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso **VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING-** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EDUARDO ARBOLEDA CUERO**, venció desde el 21 de diciembre de 2021.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00293-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No.78 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 09 de Mayo de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 06 de mayo de 2022

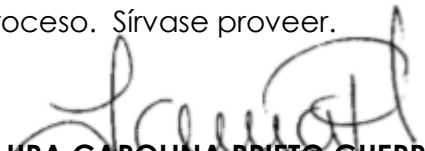
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **RUBEN ERNESTO GARCIA VALENCIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$640.000
TOTAL LIQUIDACION	\$640.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00337-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **RUBEN ERNESTO GARCIA VALENCIA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

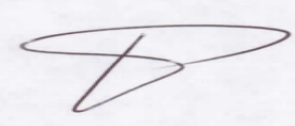
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

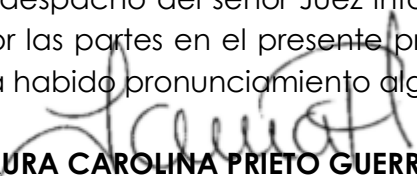


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00337-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 078 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 09 DE MAYO DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.514

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **HECTOR CEBALLOS VASQUEZ**, en contra de la señora **MARTHA ISABEL MILLAN** y venció desde el 30 de diciembre de 2021.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00441-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No.78** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de Mayo de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2022.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término, Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.515
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE**, instaurado mediante apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ALEXANDRA LOPEZ MORENO**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDÉNESE EL RECHAZO de la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ALEXANDRA LOPEZ MORENO**.

2º.ARCHÍVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2021-00957
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.78 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 09 de mayo de 2022.
--